



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2007/L.14
16 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

26º período de sesiones

Bonn, 7 a 18 de mayo de 2007

Tema 6 del programa

Mecanismo financiero (Protocolo de Kyoto): Fondo de adaptación

Fondo de adaptación

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tomó nota de la comunicación relativa a las observaciones de una institución interesada sobre la manera en que llevaría a la práctica la decisión 5/CMP.2 (FCCC/SBI/2007/MISC.2).
2. El OSE examinó las opiniones de las Partes acerca de los criterios de admisibilidad, las esferas prioritarias y la monetización de la parte de los fondos devengados destinada al Fondo de adaptación, y acordó un texto de negociación para un proyecto de decisión que debería completarse, entre otras cosas, con elementos sobre los arreglos institucionales (véase el anexo I).
3. El OSE tomó nota de un documento, preparado por los copresidentes del grupo de contacto sobre el Fondo de adaptación, en el que figuraban algunos temas de debate relativos a los arreglos institucionales que debería seguir examinando en su 27º período de sesiones (diciembre de 2007) (véase el anexo II).
4. De conformidad con la decisión 5/CMP.2, el OSE convino en organizar consultas entre las Partes, con la asistencia de la secretaría y en función de la disponibilidad de recursos, para debatir, entre otras cosas, las opiniones y propuestas relativas a los arreglos institucionales, antes de su 27º período de sesiones.
5. El OSE acordó proseguir las deliberaciones sobre esta cuestión en su 27º período de sesiones, sobre la base del texto de negociación mencionado en el párrafo 2 y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento citado en el párrafo 3, con miras a preparar un proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones.

Anexo I

Texto de negociación para el proyecto de decisión -/CMP.3: Fondo de adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando sus decisiones 3/CMP.1, 28/CMP.1 y 5/CMP.2,

1. *Decide* que las Partes en el Protocolo de Kyoto que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tienen derecho a que el Fondo de adaptación les ayude a financiar los costos de la adaptación;

2. *Decide* que el Fondo de adaptación financiará proyectos y programas de adaptación concretos, impulsados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reúnan los requisitos para ello;

3. *Decide* que la entidad¹ que se encargue del funcionamiento del Fondo de adaptación será responsable de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones que expida la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y que se remitan al Fondo de adaptación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación;

4. *Decide* que la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones mencionada en el párrafo 3 deberá efectuarse de tal manera que:

- a) Se garantice un flujo de ingresos previsible para el Fondo de adaptación;
- b) Se optimicen los ingresos del Fondo de adaptación, y a la vez se limiten los riesgos financieros;
- c) Sea transparente y monetice la parte de los fondos devengados de la manera más eficaz posible en relación con los costos, utilizando los conocimientos especializados apropiados a tal efecto.

5. *Pide* a la entidad¹ encargada del funcionamiento del Fondo de adaptación que informe anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones;

6. *Decide* examinar todas las cuestiones relativas al Fondo de adaptación en su XX período de sesiones².

(Nota: Se añadirá el texto sobre los arreglos institucionales.)

¹ La denominación definitiva dependerá del texto que se apruebe sobre los arreglos institucionales.

² Se colocará al final del proyecto de decisión definitivo.

Anexo II

Temas de debate relativos a los arreglos institucionales del Fondo de adaptación

El presente documento es una propuesta de los copresidentes del grupo de contacto sobre el Fondo de adaptación basada en las opiniones expresadas en una reunión oficiosa que se celebró a puerta cerrada el 14 de mayo de 2007. En él se recogen exclusivamente los debates relacionados con los arreglos institucionales.

1) Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Decisión 5/CMP.2, párrafo 1 e): El Fondo de adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), a la que rendirá cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales.

2) Órgano rector

Estructura

Se establecerá un órgano rector encargado de supervisar las operaciones y la gestión del Fondo de adaptación.

Composición

Decisión 5/CMP.2, párrafo 3:

- Partes en el Protocolo de Kyoto;
- Una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Propuesta 1:

- Una representación regional justa y equilibrada basada en los grupos regionales de las Naciones Unidas;
- Un miembro procedente de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños (AOSIS);
- Un miembro representante de los países menos adelantados (PMA);
- Representantes que serán designados por los grupos correspondientes y nombrados por la CP/RP;

Propuesta 2:

- Un miembro de cada uno de los grupos regionales de las Naciones Unidas;
- Un miembro procedente de la AOSIS;
- Dos miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención;

- Dos miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
- Cada miembro del órgano rector tendrá un suplente, elegido por su mismo grupo, que lo representará en su ausencia.

Propuesta 3:

Representación de los grupos basada en las Partes en el Protocolo de Kyoto (*observación: esta propuesta debe elaborarse más a fondo*).

(Nota: En las propuestas hay que aclarar cómo se aplicará la norma de "un país, un voto".)

(Nota: Debe definirse el número de miembros/el tamaño del órgano rector.)

Proceso de adopción de decisiones

Decisión 5/CMP.2, párrafo 3: norma de "un país, un voto".

Las decisiones se adoptarán por consenso, siempre que sea posible.

Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y no se haya llegado a ningún acuerdo, se procederá a una votación.

(Nota: Se necesita una propuesta sobre una votación por mayoría.)

Funciones

- Supervisar y guiar las operaciones y la gestión del Fondo de adaptación;
- Elaborar y aprobar políticas y directrices operacionales específicas, entre ellas orientaciones para la programación y disposiciones administrativas, bajo la orientación de la CP/RP, y vigilar su aplicación;
- Aprobar proyectos, incluida la asignación de fondos, en consonancia con las políticas y programas operacionales adoptados por la CP/RP;
- Examinar regularmente los informes sobre los resultados de la realización de actividades financiadas por el Fondo de adaptación;
- Presentar un informe sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP;
- Desempeñar las demás funciones que le encomienda la CP/RP.

Operaciones

Número de reuniones

Propuesta 1: X reuniones al año, con la posibilidad de convocar reuniones adicionales cuando se presenten circunstancias especiales que lo justifiquen.

Propuesta 2: Mantener la flexibilidad de convocar reuniones en función del volumen de trabajo.

Reglamento

Propuesta 1: El órgano rector elaborará y adoptará las normas que estime necesarias, además de las que figuran en esta decisión.

Propuesta 2: El órgano rector, en su primera reunión, elaborará las normas que estime necesarias, además de las que figuran en esta decisión, para su aprobación por la CP/RP en su período de sesiones siguiente.

(Nota: Si se opta por la propuesta 2, podría ser necesario referirse a la aplicación provisional del reglamento hasta su aprobación por la CP/RP.)

Asesoramiento especializado

El órgano rector podrá solicitar el asesoramiento especializado que necesite para desempeñar sus funciones.

Secretaría encargada de asistir al órgano rector en sus funciones

El órgano rector contará con el apoyo de una secretaria.

(Nota: Debe determinarse cuál será la institución que acogerá a la secretaria.)

3) Administrador fiduciario del Fondo

El administrador fiduciario se atendrá a los principios y modalidades de las operaciones estipulados en la decisión 5/CMP.2 y seguirá las orientaciones de la CP/RP sobre las disposiciones para la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones.

El órgano rector se encargará de designar al administrador fiduciario.

4) Organismos de realización

Propuesta 1:

Las Partes que reúnan los requisitos necesarios podrán elegir entre una amplia gama de organismos de realización, en función de sus necesidades. Se podrían ir añadiendo organismos de realización conforme las Partes que reúnan los requisitos determinen sus necesidades.

Los organismos de realización deberán poder cumplir las modalidades estipuladas en la decisión 5/CMP.2.

(Nota: Se hizo referencia a la necesidad de elaborar normas adicionales para los organismos de realización, pero no se especificó cuáles.)

Propuesta 2:

Las Partes que reúnan los requisitos necesarios podrán acceder directamente a los recursos del Fondo de adaptación, sin tener que llevar a cabo los proyectos por medio de un organismo de realización.

5) Examen

La CP/RP realizará exámenes periódicos dentro de los plazos fijados.

Los plazos para los exámenes se fijarán previendo un tiempo suficiente para la realización (es decir, 3 ó 4 años).

Se realizarán también evaluaciones y auditorías independientes de los proyectos y programas (*decisión 5/CMP.2, párr. 2, i*)).

Se deberá prever un período de prueba para todas las disposiciones.

(Nota: En el párrafo 6 del texto de negociación convenido por el grupo de contacto se hace referencia a un examen de todos los asuntos relacionados con el Fondo de adaptación en su XX período de sesiones.)
